

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 6 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de prendas y efectos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944.—Presupuesto ordinario y Ley de 9 de marzo, 2.ª parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 26 de junio, a las nueve horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla; dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa; caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pués a la llana,

durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta, el envío al Establecimiento Central de las muestras para ser analizadas, en cantidad de dos de cada uno de los efectos o prendas. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de esas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 19 de junio a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la capacidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de ofertas y señalado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de 9.30 a 13.30 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Efectos a adquirir

Espuelas	20.700	pares.
Cubiertos	330.500	
Jerseys de lana	330.500	
Guantes blancos	163.500	pares.
Calcetines	976.000	»
Pañuelos	1.301.400	
Toallas	650.000	
Polainas de cuero ...	10.000	pares
Platos	163.500	
Vasos	163.500	

Madrid, 3 de junio de 1944.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) ...
 domiciliado en
 calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal) de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica, el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

3.º (Detalle de los documentos que se anen al pliego).

4.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

5.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso, indicar, en documento aparte, cantidades y clases necesarias).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

Que ha de regir en la subasta para la adquisición de prendas y efectos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, segunda parte), dispuesta por la Superioridad en 2 de marzo del corriente año, y disposiciones aclaratorias posteriores

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Cargo de presupuesto ordinario

Espuelas	10.500	pares
Cubiertos	167.000	
Jerseys de lana	167.000	

Cargo a la Ley de 9 de marzo

Guantes blancos	163.500	pares
Espuelas	10.200	»
Calcetines	975.000	»
Pañuelos	1.301.400	
Toallas	650.000	
Cubiertos	163.500	
Jerseys de lana	163.500	
Polainas de cuero	10.220	pares
Platos	163.500	
Vasos	163.500	

Resumen de la compra

Espuelas	20.700 pares
Cubiertos	350.500
Jerseys de lana	330.500
Guantes blancos	163.500 pares
Calcetines	976.000 pares
Pañuelos	1.301.400
Toallas	650.000
Pólainas de cuero	10.200 pares
Platos	163.500
Vasos	163.500

Segunda. Las características de las prendas y efectos a adquirir serán las siguientes:

Guantes blancos

Descripción.—Serán de los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca.

Color.—Blanco.

Calidad.—Primera materia: algodón puro sin mezcla de otras fibras o materias extrañas.

Tejido.—De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (agujas).—Por centímetro, de 7 a 9 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro.—De 10 a 12 como mínimo.

Esta medida se hará en la parte lisa del tejido, extendido naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes.—Mínimo a sequedad, 28 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tres tamaños siguientes, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos:

Tamaño grande.—Número 13: largo total del guante confeccionado, 27 centímetros.

Tamaño normal.—Número 11: largo total del guante confeccionado, 26 centímetros.

Tamaño pequeño.—Número 10: largo total del guante confeccionado, 25 centímetros.

Común a todos los tamaños.—Altura del puño desde la costura inferior del pulgar, 7 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números de fabricación.

Fabricación.—Unión de piezas: del dedo pulgar a guante, costura plana al borde del tejido de la mano, remetida; de los dedos y canto externo de la mano, costura inferior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca.—Ancho de 8 milímetros cosidos al borde superior.

Costura.—Pespunte elástico a cadeneta firme, que no corra puntos al saltarse.

Marcado.—Cada guante llevará en

tampado en tinta indeleble, en el interior, el tamaño correspondiente.

Espuelas

Descripción.—De la llamada inglesa, de espiga recta y moderada, con trabilla y guardapolvo de cuero. La trabilla lleva practicado en su extremo dos ojales para sujetarla en los cordones de la espuela, y el guardapolvo se sujeta también en el botón interno con otro practicado en su extremo, terminado por el otro en punta con cuatro orificios equidistantes para pasar por la hebilla correspondiente, que es doble, rectangular por un lado y de medio punto por otro, enlazándose en su eje por una grapa de chapa dorada, que se articula con la otra pieza, también de chapa y de forma conveniente para sujetarse sólidamente en el botón externo de la espuela, sin que pueda salirse. La espiga abarca en su extremo el gallo giratorio y diente pequeño.

Color.—De la espuela, hebilla y grapas: el peculiar de su material pulimentado.

Del guardapolvo y trabilla.—Negro.

Calidad de la espuela.—De hierro forjado, sin templar y pulimentado, y de fundición maleable, también pulimentado.

De la hebilla y grapa de sujeción.—De hierro público.

De la trabilla y guardapolvo.—Becerro no engrasado, resistente a la flexión y sin teñir.

Dimensiones.—Arco de la espuela: contorno, 24 centímetros; ancho, doce milímetros; grueso, 3,5 milímetros; largo, 32 milímetros; ancho en su unión por el arco, 12 milímetros; grueso, 7 milímetros de la espiga.

Diámetro del gallo: 17 milímetros.

Botones de la espuela.—Saliente total, 9 milímetros; cuello, longitud, 5,5 milímetros; diámetro, 4,5 milímetros; cabeza, diámetro, 9 milímetros.

Hebilla: Largo total del cuadro, 25 milímetros; ancho total del cuadro, 21 milímetros grueso, 3,5 milímetros.

Trabilla.—Longitud, 22 centímetros; ancho, 16 milímetros; grueso, dos milímetros.

Guardapolvo.—Longitud, 18 centímetros; ancho de las puntas, 16 milímetros; grueso, dos milímetros; ancho en el centro, 25 milímetros.

Fabricación.—La usual, según los materiales de la espuela, quedando la superficie externa bien pulida y redondeada. La trabilla y el guardapolvo quedarán con la flor del cuero hacia afuera y tendrán sus cantos lijados.

Calcetines

Descripción.—Son de tejido de punto y constan de pie, caña y puño con su boca.

Color.—Crudo natural.
Calidad.—Primera materia: algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección.—El número 18 a dos cabos.

Clase de tejido.—El pie y caña, punto corriente o de media; el puño, punto inglés, y la boca, punto tubular.

Carreras (agujas).—En el pie y caña: 200.

Carreras (agujas).—En el puño, 230.

Carreras (agujas).—Por centímetro en la boca.—De 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas en el pie y caña.—132 y 144, respectivamente.

Pasadas en el puño.—132.

Pasadas por centímetro, en la boca.—De 8 a 10 a dos cabos.

Peso total del par de calcetines, mínimo a sequedad.—50 gramos.

Dimensiones.—Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan.

Talla XX: número 12.—Talla X: número 11,5.—Talla primera, número 11.—Talla segunda, número 10,5.—Talla tercera, número 10.

Dimensiones comunes a todos los tamaños: Sobre calcetines nuevos sin lavar.

Altura total.—33 centímetros.

Altura de la caña.—16 centímetros.

Altura del puño.—15 centímetros.

Altura de la boca.—2 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Corriente, sin costura o «Standar», sin reforzar.

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto, según costumbre comercial, con tres apuntes en la boca, talón y punta; llevará su numeración, según tamaño, en las planchas, la cual deberá figurar también en las etiquetas de los paquetes y macillos respectivos.

Pañuelos

Descripción.—De forma cuadrada, y con dobladillos en todos sus lados.

Primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Blanco con cenefas rayadas en cada uno de los lados, en colores pálidos y de tinte permanente.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 28 a 30; en trama, 26 a 30.

Resistencias mínimas: En urdimbre, 30 kilogramos; en trama, 25 kilogramos.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad.—22 gramos.

Pérdidas máximas por contracción, carga y apresto:

En peso: 4 por 100.

En longitud.—6 por 100.

En ancho.—5 por 100.

Dimensiones del pañuelo sin lavar.—45 centímetros por cada lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con pespuntos de seis puntadas por centímetro.

Toalla

Descripción.—Será de forma rectangular, sin fleco, con jaretón de cinco centímetros de ancho en los dos lados menores, y los mayores, constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso, excepto en dos canefas de otros cinco centímetros próximo a los jaretones. Es decir, que la orilla confeccionada tendrá 80 centímetros de tejido de grano y 10 centímetros en cada extremo de tejido liso.

Primera materia.—Algodón puro y limpio.

Color.—Blanco.

Tejido.—Granito.

Ligadura.—En la parte de grano, peculiar del tejido, y en la lisa, tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 24, y pasadas en trama, 24.

Número del hilado.—14 u un cabo.

Resistencias mínimas.—En urdimbre: 50 kilogramos, y en trama, 60 kilogramos (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento sobre bandas de tejido de grano, en toda su extensión de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro «Schopper», término medio de 5 pruebas).

Peso mínimo de la toalla a sequedad.—114 gramos.

Dimensiones totales de la toalla confeccionada.—Longitud, un metro. Anchura, 50 centímetros.

Anchura del jaretón.—25 milímetros.

Confección.—Cinco puntadas por centímetro, como mínimo.

Cubierto

Estará constituido por tres piezas: cuchillo, cuchara y tenedor, cuyas características serán las siguientes:

Cuchara.—De forma corriente, mango liso con sus extremos redondeados y bordes matados.

Dimensiones.—Longitud total, 16 a 17 centímetros; capacidad, de 12 a 14 milímetros.

En el mango llevará dos orificios de seis milímetros de diámetro, separados entre sí 36 milímetros y del extremo inferior, el primero 15 milímetros. Al extremo del mango lleva una pieza metálica sujeta por un clavillo móvil de forma de escuadra de cinco centímetros de lado mayor y 4,5 centímetros del menor, el cual tiene dos dobles para sujetar las piezas del cubierto.

Tenedor.—De forma corriente, con cuatro pías, mango liso con su extremo redondeado y bordes matados.

Dimensiones.—Medio centímetro menor que la longitud de la cuchara. El mango lleva los mismos orificios que los de la cuchara.

Cuchillo.—De forma recta, constituido por dos piezas soldadas. El mango, de 7,5 centímetros por 1,5 centímetros, y la hoja, de 8 centímetros más la parte embutida en el mango.

El mango presentará en sus dos caras, y coincidiendo con los orificios del tenedor y cuchara, dos pezones cilíndricos de 9 milímetros de alto (quedando al exterior en ambos lados 3 milímetros), para encajar en los orificios de las otras dos piezas del cubierto.

La primera materia de todas las piezas será de aluminio o aleación de este metal, pulido fino, la hoja del cuchillo (a ser posible) inoxidable, y la escuadra, de acero.

Polainas

Descripción.—Polainas abiertas lateralmente por el costado externo de la pierna respectiva y moldeada para adaptarse a la pantorrilla sin ceñirse; son de dos piezas, colocadas naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia fuera, y unidas longitudinalmente en la parte posterior, con su fajueta correspondiente, a la que va un tope portaespaldas a tres centímetros del borde inferior de la polaina. Este borde, por delante, va escotado en forma semicircular, para dejar en libertad el empeine formado por detrás la polaca, en cuyos ángulos inferiores van dos botones metálicos que sujetan por sus extremos la trabilla, que ha de abarcar el borregui por el enfranque, y que está formada por una punta con hebilla colocada en el extremo de la parte externa y un latiguillo con orificios colocados en el extremo de la parte interna.

Ambas polainas se abrochan montando el borde anterior de la abertura lateral sobre el posterior, en el cual va remachado a 55 milímetros el can-

to inferior, un puentecillo metálico donde se aloja el extremo saliente de un fleje, que sujeto con un botón metálico va colocado a lo largo del borde anterior mencionado, entre la cara interna del mismo y la tira del forro correspondiente, dejando únicamente al descubierto una longitud de 35 milímetros en su extremo inferior, asegurándose este cierre mediante una hebilla colocada exteriormente en la parte alta del borde posterior de la abertura lateral, próxima a la boca de la polaina y a 70 milímetros de la fajueta, en cuya hebilla se abrocha la punta, con tres taladros, en que termina el latiguillo que va cosido horizontalmente junto a aquélla, pero por separado, a su mismo altura y hacia el canto de la piel, pasando antes este latiguillo por un ojal que, guarnecido por un ollao oblongo, se halla practicado a la propia altura en el borde anterior y a 35 milímetros de su canto; por último, en la parte inferior de la polaina, y por debajo del puentecillo metálico, va colocada otra hebilla sobre el borde posterior de la abertura lateral, en la que se abrocha su correspondiente punta, con dos taladros, que está sujeta con un botón metálico al borde anterior de la repetida abertura lateral.

Calidad.—Cuero: vaquetera negra natural, de tres milímetros de grueso como mínimo, debiendo resistir las pruebas que después se insertan.

Hebilla.—Dobles, fuertes, niqueladas, de unos 15 milímetros de paso, o sea de las designadas comercialmente de siete líneas.

Fleje.—De acero barnizado en negro, de un milímetro de grueso y con sus bordes bien matados y redondeados para evitar que corte el cuero y las costuras del doble pespunte.

Puentecillo metálico.—De latón barnizado en negro, de un milímetro de grueso, de paso suficiente para alojar el extremo inferior del fleje y sujeto a la polaina con sus dos patillas extremas dobladas por la parte interna de la polaina sobre una chapa de fleje de acero de forma elipsoidal de 20 milímetros en su eje mayor por 15 milímetros en su eje menor, aproximadamente, cubriéndose este remache por un parche de badana pegado y cosido.

Ollao oblongo.—De metal blanco y sin barnizar.

Botones metálicos.—De forma tubular, de metal blanco y sin barnizar.

Hilo.—Del denominado comercialmente de «guarnicionero», del número 14, convenientemente encerado.

Dimensiones.—Se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

Tallas	Largo desde el centro del escote al borde superior	Anchos de pantorrilla
1.ª	32 cm.	41,38 y 35 cm.
2.ª	30 cm.	41,38 y 35 cm.
3.ª	28 cm.	41,38 y 35 cm.

Queda entendido que el ancho de la pantorrilla debe medirse interiormente, estando la polaina cerrada, con el fleje introducido en la parte del puentecillo metálico y con las hebillas abrochadas en el último taladro.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que correspondan al 50 por 100 del ancho de 35 centímetros; el 40 por 100, al de 38 centímetros, y el 10 por 100 restante, al de 41 centímetros.

Dimensiones generales a todas las tallas:

Polaca.—Longitud de su borde inferior: 24 centímetros.

Altura desde este borde hasta el escote, cinco centímetros.

Los remaches tubulares de sujeción de la trabilla quedarán colocados a un centímetro de ambos cantos del ángulo inferior de la polaca.

Fleje.—Ancho de 16 milímetros y el largo que corresponda, según talla, desde el borde superior al puente.

Fajuela.—Anchura, 15 milímetros.

Confección.—Las dos piezas que constituyen la polaina irán colocadas naturalmente, o sea con la flor del cuero hacia afuera, quedando dentro la parte de la carnaza, raspada y sin forro alguno, salvo la parte del borde anterior, que lleva el fleje, y la posterior de la polaca, que lleva un refuerzo de vaquetilla de forma semicircular.

Las bocas irán sin ribetear, y los cantos, teñidos y reglados.

La costura posterior de las dos piezas irá hecha a media carne por la parte de fuera. Las costuras vistas serán de cosido a mano a dos agujas. Los taladros de las puntas irán equidistantes, con separación de unos 13 milímetros.

Todas las hebillas y puntas irán cosidas, además de llevar los remaches tubulares.

Tamaño de puntada.—Cuatro puntadas por centímetro.

Marcado.—Cada polaina llevará marcado, con tinta indeleble, por su parte interior y cerca de la boca, la talla que corresponda y el ancho de pantorrilla, en esta forma: Talla primera, 33; talla segunda, 41 centímetros, etc.

Pruebas que han de efectuarse con el cuero:

- 1.ª Grueso del cuero.
- 2.ª Prueba de flexión.
- 3.ª Peso específico.
- 4.ª Humedad.
- 5.ª Cenizas.
- 6.ª Substancia dérmica.
- 7.ª Tanino combinado por diferencia.
- 8.ª Grado de curtido al agua hirviendo.
- 9.ª Grado de curtido al ácido acético.
- 10.ª Teñido natural.

Platos

Recipiente metálico embutido, de forma troncoconica y base circular, abierto por la mayor o boca, siendo la menor el fondo, cuyo contorno va redondeado; la boca lleva exteriormente, por todos sus bordes, un junquillo, y, diametralmente opuestas, dos asas rebatibles, formada cada una por una anilla de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aloja y gira en una pieza de chapa, doblada convenientemente a este efecto.

Calidad de las chapas y del alambre.—Aluminio pulido mate, o sea, sin abrillantar, de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materias y metales tóxicos.

Color.—El blanco plata, peculiar del aluminio.

Dimensiones.—Del recipiente: Diámetros interiores; de la boca, 23 centímetros; del fondo plano, 15 centímetros; altura total, cinco centímetros; grueso medio de la chapa, un milímetro.

Del asa.—Ejes: mayor, 50 milímetros; menor, 25 milímetros; grueso del alambre, cuatro milímetros.

De las piezas porta-asas.—Longitud máxima, 60 milímetros; anchura máxima, 40 milímetros; grueso de la chapa, un milímetro.

Capacidad.—1.420 milímetros.

Fabricación.—El juntillo de la boca está formado por la chapa rebordeada hacia afuera. La pieza de sujeción del asa rebatible se unirá al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado con un doblez, inmediatamente debajo del aluminio de la boca, el cual servirá de tope al asa para limitar su giro hacia dicho lado.

Vaso

Descripción.—Recipiente metálico constituido por un cilindro recto, de base elipsoidea, con ligera concavidad en la parte correspondiente al frente posterior, siendo la base inferior el fondo, y estando abierto por la superior o boca, en cuyo contorno lleva un junquillo. En la cara anterior, en su parte central y cerca del borde inferior, lleva un botón metálico, sujeto sobre la misma chapa, en el que se abrocha el ojal del extremo libre de una correa destinada a sujetar el vaso al cinturón del corcaje; correa que, en el centro del borde de la pared superior, va pasada por el junquillo y por una escotadura, doblando su cabo sobre la misma, y con la flor hacia afuera, uniéndose sólidamente por un remache.

Color.—Del recipiente: blanco plata, peculiar del aluminio.

De la correa de sujeción: negro teñido.

Calidad.—De la chapa y botón: aluminio pulido mate, o sea, sin abrillantar, de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materia y metales tóxicos.

De la correa de sujeción.—De cuero natural, sin engrasar, resistente a la flexión y teñido en negro.

Dimensiones.—Altura total (exterior), 75 milímetros; de la boca (exterior), incluido el junquillo: eje mayor, 116 milímetros; eje menor, 59 milímetros; del fondo (exterior), eje mayor, 107 milímetros; eje menor, 48 milímetros; de la correa de sujeción: longitud, 185 milímetros; ancho, 18 milímetros; grueso, dos milímetros.

Grueso de la chapa, un milímetro. Distancia del botón al borde inferior, 29 milímetros.

Capacidad, 250 milímetros.

Construcción.—El vaso será de una sola pieza, obtenida por emburción, con la arista del fondo rodeada y con el botón de la parte externa sujeto sólidamente a la chapa reforzada en esta con ovalillos.

Jersey de lana

Forma.—Jersey cerrado con manga. La parte inferior del cuerpo y las mangas irá terminado en una faja de tejido elástico de 6 centímetros, para que esta prenda quede ceñida a la cadera y a las muñecas. El escote será redondo y alto, yendo éste terminado en una faja de tejido elástico de tres centímetros de ancho, con el suficiente desarrollo para que pueda ser metido por la cabeza.

Materia.—La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, hila-

da al número 90, numeración 504, a un cabo.

Tejido.—Punto liso a máquina.

Color.—Caqui

Medidas.—Las medidas en que deben fabricarse estos jerseys, son las siguientes:

Tallas	1	2	3
Contorno de pecho	88	92	96
Contorno de cintura	76	80	84
Largo total	56	58	60
Contorno de escote	36	37	38
Ancho de hombros	42	43	44
Mangas	58	60	62
Peso mínimo a sequedad	300	320	340

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, 25.000 unidades o pares.

Todos los ofertantes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante o industrial, que deberá facilitarle y si puede o no anticiparla de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281), y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria, en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar un paquete aparte con dos de cada una de las prendas confeccionadas, o efectos. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación

definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, el otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna. Bien entendido que las entregas mensuales serán proporcionales al tanto por ciento que corresponda a la primera materia recibida, con el fin de que puedan quedar totalmente terminadas las entregas en primero de septiembre de este año.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones maçadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio, el 1 por 1.000 de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de las prendas o efectos adjudicados se hará en los almacenes de este Establecimiento o en los parques o depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidos, y del adjudicatario cuando sean rechazados, en cuyo caso serán de cuenta

de éste los gastos que origine su reposición.

Los guantes se entregarán en la siguiente proporción: de los números 10 y 13 comerciales, el 25 por 100; del número 11 comercial, 50 por 100.

Los calcetines serán entregados en la proporción siguiente: de las tallas XX y tercera, un 10 por 100 de cada una; de las tallas X y segunda, el 25 por 100 de cada una, y de la talla primera, el 30 por 100.

Las polainas serán entregadas en la proporción de un 40 por 100 de la talla segunda, y un 30 por 100 de cada una de las dos restantes.

Los jerseys serán entregados en la proporción del 40 por 100 de la talla segunda, y el 30 por 100 de cada una de las tallas primera y tercera.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la talla observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de las prendas y efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos, no admitiéndose proporciones que los excedan:

Un par de guantes blancos	3,73 Ptas.	(Tres pesetas setenta y tres céntimos.)
Un par de espuelas	11,69 »	(Once pesetas sesenta y nueve céntimos.)
Un par de calcetines	2,17 »	(Dos pesetas diecisiete céntimos.)
Un pañuelo	1,18 »	(Una peseta dieciocho céntimos.)
Una toalla	3,84 »	(Tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.)
Un cubierto	6,90 »	(Seis pesetas noventa céntimos.)
Un par de polainas de cuero	49,75 »	(Cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un plato	6,00 »	(Seis pesetas.)
Un vaso	3,50 »	(Tres pesetas cincuenta céntimos.)
Un jersey de lana	28,54 »	(Veintiocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos.)

Décimoprimerá. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional. Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 11 de abril de 1944.—El Intendente Director, P. A. el Coronel segundo Jefe,

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES

Que han de regir en la subasta para adquisición de prendas y efectos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, segunda parte), dispuesta por la Superioridad en 2 de marzo del corriente año y disposiciones aclaratorias posteriores

Cargo de presupuesto ordinario

Espuelas	10.500 pares
Cubiertos	167.000
Jerseys de lana	167.000

Cargo a la Ley de 9 de marzo

Guantes blancos	165.500 pares
Espuelas	10.200 »
Calcetines	976.000 »
Pañuelos	1.301.400
Toallas	650.000
Cubiertos	163.500
Jerseys de lana	163.500
Polainas de cuero	10.200 pares
Platos	163.500
Vasos	163.500

Resumen de la compra

Espuelas	20.000 pares
Cubiertos	330.500
Jerseys de lana	330.500
Guantes blancos	163.500 pares
Calcetines	976.000 »
Pañuelos	1.301.400
Toallas	650.000
Polainas de cuero ...	10.200 pares
Platos	163.500
Vasos	163.500

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que con-

currán al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurran al acto deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boleto, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y, caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» nú-

mero 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 de 1941, hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para adelantar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las frac-

ciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. — La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora en que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. — Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. — Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y, al expirar el plazo de media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. — Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y las más ventajosas fuesen éstas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. — Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. — Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. — La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta. — Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. — Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna; si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. — Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1930 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional

preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava. — El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. — El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. — También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almagacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. — No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos ó tarifa existente al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. — El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así

como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que anteriormente se mencionan, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara, sin previo aviso, de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárselo, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devo-

lución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije si la fianza prestada, o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista pa-

ra dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército deberá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en con-

currencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase operosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.)

Madrid, 5 de abril de 1944. — El Comisario de Guerra.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE LUGO

Edicto

Por el presente se cita a don Juan Varela López, de veinticinco años de edad, casado, sin profesión conocida, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas (calle de José Antonio Primo de Rivera, núm. 12, primero), a fin de notificarle la resolución recaída en el expediente que con los números 3.612 y 3.614, acumulados, se le instruyó por adquisición y compra-venta clandestina de azúcar a precios abusivos; apercibiéndole que de no presentarse en el término de diez días, se le dará por notificado y se solicitará su detención.

Lugo, 31 de mayo de 1944.—El Fiscal Provincial de Tasas (ilegible).

811-0

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del año en curso, anuncio de la subasta de las obras de construcción del grupo de cuatro viviendas protegidas en Marbella (Málaga), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento treinta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos (pesetas 139.355,39) y las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Antonio Osorio Navarrete, en la referida cantidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 2 de junio de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Angel Segura.

847-0

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

NOTA

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de marzo del año en curso, anuncio de subasta de las obras de construcción del grupo de doce viviendas protegidas en Torrepacheco (Murcia), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientas ochenta y tres mil novecientas veinte pesetas con noventa céntimos (283.920,90); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador «Hijos de Alfonso Cerdán», en la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil quinientas veintiocho pesetas con ochenta y un céntimos (255.528,81), o sea con una baja global de pesetas 28.392,09.

Madrid, 2 de junio de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Angel Segura.

846-0

ALCALDIA DE BERNARDOS

Queda anulado el anuncio publicado en la página 1931 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 135, correspondiente al 14 del actual, relativo a la subasta de las obras de construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil del Puesto de esta villa, en el cual se consignó, por error de

copia, el 2 de julio próximo para la celebración de dicha subasta.

Bernardos, 31 de mayo de 1944.—El Alcalde (ilegible).

844-0

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 30 de noviembre de 1943, falleció en Palma de Mallorca el obrero Juan Palmer Luque, de quince años de edad, natural de Palma (Baleares), hijo de Gabriel y de Catalina, domiciliado en calle Catorce, 31, Palma de Mallorca, que trabajaba al servicio de don José Sureda Bujosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6 Madrid.

Madrid, 1 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 2 de marzo de 1944, falleció en San Sebastián el obrero Santiago Arámbarri Eguía, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Plasencia de las Armas (Guipúzcoa), hijo de Miguel y de Josefa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 1 de junio de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de octubre de 1943, falleció en la estación del ferrocarril de Cella el obrero Fernando Lorente Sánchez, de cincuenta años de edad, natural de Cella (Teruel), hijo de Nicolás y de Teresa, domiciliado en Cella, que trabajaba al servicio de «Fibras Textiles Nacionales, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de

31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 19 de septiembre de 1942, falleció en el mar, a bordo del «Monte Gorbea», el obrero Luis Díaz de Guijarro Gallego, de cincuenta y tres años de edad, natural de Poce (Puerto Rico), hijo de Enrique y de Carmen, que trabajaba al servicio de «Naviera Aznar, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos

que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 28 de agosto de 1942, falleció en Pamplona el obrero Angel León Amatrián, de catorce años de edad, natural de Azagra (Navarra), domiciliado en Pamplona, camino Monjas Blancas, que trabajaba al servicio de «Club Tenis».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 14 de septiembre de 1943, falleció en Lafortunada (Tella), el obrero Enrique Sese, de treinta y cinco años de edad, natural de Ceresa (Huesca), hijo de José y de Josefa, domiciliado en Lafortunada (Huesca), que trabajaba al servicio de «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

COMPAGNIE

Sociedad Anónima de Seguros

Delegación General en Madrid.—

OPERACIONES

BALANCES DE LOS EJERCICIOS

ACTIVO	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	22.209,93	49.990,53	79.474,43	53.374,91
Diversos valores en depósito	490.007,50	486.841,25	350.371,25	351.863,75
Saldo de la cuenta de Agencias	153.153,37	99.826,17	70.096,86	52.820,82
Deudores varios	17.689,50	42.528,30	9.472,07	229.468,10
Primas vencidas no cobradas	430.955,45	143.012,91	101.312,00	77.867,56
Fondos reconocidos por el desbloqueo	40.524,65	40.524,65	40.524,65	40.524,65
Saldo del ejercicio	143.473,63	94.062,89	482.369,96	—
TOTAL	1.297.994,31	956.892,61	1.133.621,22	805.919,79

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío el resguardo de suscripción núm. 1.982, de pesetas nominales 13.000, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión 1941, expedido por esta Sucursal en 10 de junio de 1941, a favor de don Antonio Forn Vilaró, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid, y «Diario de Barcelona», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo,

anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 23 de marzo de 1944.—
El Secretario, F. Zubeldía.

2.515-P

COMPANIA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS, S. A.

Barcelona

En cumplimiento de lo que dispone el artículo veinte de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Fusina, número 9, Barcelona.

Según previene el artículo 21, para poder asistir a la Junta los señores accionistas deberán depositar sus acciones y resguardos, con seis días de anticipación, en la Caja de la Compañía, en Barcelona; en su Delegación de Zaragoza, en el Banco Español de Crédito, de Madrid; en el Banco Hispano Americano, Banco Español de Crédito o Banco Zaragozano, de Zaragoza; en el Banco Gui-

puzcoano y Sres. Soler y Torra Hermanos, de San Sebastián, o en La Vasconia, de Pamplona, y les será entregada la correspondiente tarjeta de admisión nominativa personal.

Barcelona, 2 de junio de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel García Nieto.

2.518-P

«GAS MADRID, S. A.»

Sorteo para la amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad, que el día 13 del corriente mes de junio, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Marqués de Cubas, núm. 8, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital, don Luis Avila Pla, el sorteo de las obligaciones emisiones 1923 y 1934, que han de ser amortizadas en el presente año.

Madrid, 5 de junio de 1944.—El Director general, Vicente Gómez Muñoz.

2.508-P

«DU SOLEIL»

contra Incendios a prima fija

Avenida José Antonio, 30

EN ESPAÑA

1936-1939, 1940, 1941 y 1942

PASIVO	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Reservas técnicas:				
Para riesgos en curso	141.834,80	123.111,74	149.353,81	158.186,24
Para siniestros pendientes	78.667,15	57.466,33	18.935,28	79.325,59
Impuestos debidos	26.135,62	21.731,27	22.126,68	19.919,16
Primas en suspenso	430.955,45	143.018,91	101.312,00	77.867,56
Dirección General	410.243,55	401.351,12	306.492,21	196.868,22
Fondo legal para fluctuación de valores	27.244,20	26.361,70	—	1.492,50
Siniestralidad de Motín	28.896,40	28.896,40	28.896,40	28.896,40
Consortio de Motín	—	—	3.053,59	5.537,82
Acreedores varios	154.017,14	154.955,14	503.451,25	2.944,00
Saldo del ejercicio	—	—	—	234.882,30
TOTAL	1.297.994,31	956.892,61	1.133.621,22	805.919,79

El Delegado general,
Jaime Nadal

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	E J E R C I O S D E			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldo del ejercicio anterior	—	143.473,63	94.062,80	482.369,96
Sumas pagadas por siniestros (deducida porción reasegurada)	515.144,92	70.410,45	115.032,69	—
Siniestros de motín	43.344,60	—	—	—
Siniestralidad de Santander (deducida porción reasegurada)	—	—	1.047.431,42	—
Gastos generales	540.200,07	131.341,92	162.809,57	178.039,96
Comisiones de cobro	337.451,25	93.053,11	102.513,65	156.172,20
Impuestos y contribuciones	107.616,26	20.496,83	22.604,56	25.740,02
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras	234.886,76	39.849,64	80.122,91	74.580,52
Pólizas y adiciones	—	—	—	95,79
Créditos incobrables	—	—	—	15.158,98
Reserva para riesgos es curso	41.834,80	123.111,74	149.353,81	158.186,24
Reserva para siniestros pendientes	78.667,15	57.486,33	18.935,28	79.325,59
Reserva para beneficio sobre valores	96.986,20	3.166,25	—	—
Carga provisional del Consorcio de Motín	73.632,50	—	—	—
Fondos sujetos al desbloqueo	55.363,95	—	—	—
Saldo del ejercicio	—	—	—	234.882,30
TOTAL	2.225.148,46	662.369,90	1.792.866,69	1.404.551,36

DE LOS EJERCICIOS 1936-1939, 1940, 1941 y 1942

H A B E R	E J E R C I O S D E			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Reservas del ejercicio anterior:				
Para riesgos en curso	254.312,09	141.834,80	123.111,74	149.353,81
Para siniestros pendientes	65.840,65	78.667,15	57.466,33	18.935,28
Primas del ejercicio	1.355.147,35	325.197,70	376.984,28	443.495,20
Recibido por primas de reaseguros	7.737,41	791,80	12.997,82	29.496,89
Impuestos cobrados a los asegurados	47.124,31	11.713,94	12.987,86	13.949,69
Intereses de valores	70.065,84	17.345,60	16.837,71	25.748,16
Pólizas y adiciones	3.681,14	1.000,002	1.817,75	—
Dirección General	—	—	—	439.032,82
Comisiones de reaseguros cedidos	76.286,03	10.873,59	20.890,33	20.338,88
Resultado favorable en la cotización de valores.	72.656,10	882,59	30.242,95	—
Siniestros recuperados	—	—	—	264.200,63
Siniestros de motin	43.244,60	—	—	—
Exceso de carga provisional por siniestros de motin	44.736,10	—	—	—
Fondos bloqueados	40.943,21	—	—	—
Parte reembolsada por los siniestros de San- tander	—	—	667.159,96	—
Saldo del ejercicio	143.473,63	94.062,30	482.369,96	—
TOTAL	2.225.148,46	682.369,90	1.792.866,69	1.404.551,36

El Delegado general,
Jaime Nadal

COMPAGNIE

Sociedad Anónima de Seguros a primas

Delegación General en Madrid.—

OPERACIONES

BALANCES DE LOS EJERCICIOS

ACTIVO	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	79.906,04	57.012,96	108.345,66	122.556,10
Deudores varios	21.511,03	16.862,93	8.847,15	36.095,19
Diversos valores en depósito	1.250.281,00	1.237.597,25	1.244.472,75	1.308.817,25
Agencias generales	—	61.924,10	87.951,91	55.457,02
Fondos reconocidos por el desbloqueo	10.466,50	10.466,50	10.466,50	10.466,50
Primas debidas	758.669,50	204.178,30	89.734,45	97.058,55
TOTAL	2.120.834,07	1.588.042,04	1.499.818,42	1.630.450,61

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldo del ejercicio de 1935	50.011,07	—	—	—
Siniestros pagados	1.617.805,72	598.785,58	670.674,91	744.062,07
Siniestros individuales de guerra	859.000,00	—	—	—
Comisiones satisfechas	513.339,00	204.350,97	240.730,65	287.366,80
Gastos generales	753.746,19	254.460,36	295.002,00	338.063,73
Impuestos y contribuciones	18.413,72	13.446,64	14.590,12	15.646,68
Reserva en fin del ejercicio:				
Para siniestros a pagar	402.185,20	532.060,00	426.664,55	465.564,40
Para riesgos en curso	133.411,31	266.303,71	276.196,36	298.683,59
Para primas incobrables	671.240,25	142.888,60	40.293,00	27.700,35

« DU SOLEIL »

fijas contra los Accidentes y todos riesgos

Avenida José Antonio, 30

EN ESPAÑA

1936-1939, 1940, 1941 y 1942

P A S I V O	E J E R C I O S D E			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Reservas en fin del ejercicio:				
Para siniestros por pagar	402.185,20	632.060,00	426.664,55	455.564,40
Para riesgos en curso	133.411,31	266.303,71	276.196,53	298.683,59
Para primas incobrables	671.240,25	142.888,60	40.293,00	27.700,35
Para beneficio en la cotización de valores	2.831,50	2.831,50	60.732,00	69.182,75
Comisiones debidas	17.802,58	15.168,90	9.930,70	13.749,30
Dirección General	322.988,65	322.988,65	322.988,65	308.767,45
Agencias Generales	22.322,83	—	—	—
Fondo legal para fluctuación de valores	9.757,74	18.045,69	25.752,66	33.905,76
Impuestos pendientes de pago	25.975,12	16.530,71	14.888,68	15.027,87
Acreecos varios	3.455,51	2.855,58	46.682,84	68.943,80
90 por 100 de los siniestros individuales	55.500,00	55.500,00	—	—
Fondos bloqueados	17.123,17	—	—	—
Saldo del ejercicio	436.240,21	212.868,70	275.693,98	338.925,34
TOTAL	2.120.834,07	1.588.042,04	1.499.818,42	1.630.450,61

DE LOS EJERCICIOS 1936-1939, 1940, 1941 y 1942

H A B E R	E J E R C I O S D E			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldo del ejercicio anterior	—	436.240,70	212.868,70	275.693,98
90 por 100 de los siniestros de guerra. 773.100				
Más el 10 por 100 de 304.000 pesetas no abonado	30.400			
	803.500,00	—	—	—
Reservas en fin del ejercicio anterior:				
Para siniestros a pagar	565.800,00	202.185,20	532.060,00	426.664,55
Para riesgos en curso	427.110,29	133.411,31	266.303,71	276.196,36
Para primas incobrables	172.640,55	671.240,25	142.888,60	40.293,00
Primas del ejercicio	3.533.088,70	556.112,20	1.079.556,64	1.353.010,40

ACTIVO	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Beneficio o pérdida sobre valores	25.359,90	12.683,75	57.900,50	8.450,75
Saldo deudor de la cuenta de primas	178.828,03	—	—	—
Saldo de la Delegación de San Sebastián	42.140,86	—	—	—
Créditos incobrables	—	6.149,27	4.889,10	4.772,80
Fondo legal para fluctuación de valores	—	8.237,95	7.706,97	8.153,10
Primas cedidas en reaseguro	—	—	73.204,52	107.697,06
Fondos bloqueados	17.123,17	—	—	—
Saldo del ejercicio	436.240,21	212.868,70	275.692,98	338.925,24
TOTAL	5.718.844,63	2.252.285,59	2.383.846,66	2.635.092,67

2.427-F

COMPAGNIE

Sociedad Anónima de Seguros

Delegación General en Madrid.—

OPERACIONES

BALANCES DE LOS EJERCICIOS

ACTIVO	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	105.147,91	167.126,17	66.246,52	72.567,41
Diversos valores en depósito	850.630,00	837.067,50	612.083,75	746.251,25
Saldo de la cuenta de Agencias	139.414,99	37.410,66	23.084,62	29.698,20
Primas vencidas no cobradas	384.461,29	153.043,12	105.537,80	93.149,45
Deudores varios	116.844,59	151.179,28	522.980,31	32.272,34
Fondos reconocidos por el desbloqueo	27.426,44	27.426,44	27.426,44	27.426,44
Dirección General	—	—	—	48.380,47
Saldo del ejercicio	—	—	311.336,41	—
TOTAL	1.623.925,22	1.373.253,17	1.668.695,85	1.049.745,56

PASIVO	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Beneficio de valores	806,68	—	59.769,35	8.450,75
Intereses varios	138.896,99	33.351,40	39.888,05	77.669,54
Pólizas y suplementos	41.193,05	4.708,40	25.480,00	142.089,20
Intereses a cobrar	5.341,87	—	—	—
Gastos recuperados	—	15.036,56	2.166,70	—
Comisiones de reaseguros cedidos	—	—	22.864,91	35.021,98
Fondos reconocidos por el desbloqueo	10.466,50	—	—	—
TOTAL	5.718.844,63	2.252.285,53	2.383.846,66	2.635.092,67

El Delegado general,
Jaime Nadal

« L' AIGLE »

contra Incendios a prima fija

Avenida de José Antonio, 30

EN ESPAÑA

1936-39, 1940, 1941 y 1942

PASIVO	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Reservas técnicas:				
Para riesgos en curso	162.189,77	154.891,17	193.657,73	240.117,00
Para siniestros pendientes	180.349,09	81.635,95	77.935,09	77.526,05
Impuestos debidos	25.722,71	24.687,23	25.088,54	20.353,65
Acreedores varios	8.825,74	14.396,57	6.677,33	210.120,99
Dirección General	524.105,33	654.813,21	1.191.365,88	—
Primas en suspenso	384.461,29	153.043,12	105.537,80	93.149,45
Fondo legal para fluctuación de valores	64.225,00	61.116,85	9.840,00	19.922,50
Consortio de Motín	—	—	3.028,02	11.356,92
Siniestros de Motín	55.565,46	55.565,46	55.565,46	55.565,46
Saldo del ejercicio	218.480,83	273.101,01	—	311.623,54
TOTAL	1.623.925,22	1.379.253,17	1.668.695,85	1.049.745,56

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldo del ejercicio anterior	—	—	—	311.336,41
Sumas pagadas por siniestros (deducida porción reasegurada)	234.171,02	169.785,17	662.076,53	—
Siniestros de motín	83.348,20	—	—	—
Siniestralidad de Santander (deducida porción reasegurada)	—	—	93.576,50	—
Gastos generales	332.293,22	189.693,27	223.847,20	245.723,46
Comisiones de cobro	290.157,25	122.294,48	136.486,06	242.902,52
Impuestos y contribuciones	100.748,66	24.627,58	38.527,87	75.980,15
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras.	187.871,88	13.400,55	89.350,42	135.005,07
Pólizas y adiciones	—	3.006,85	—	929,38
Créditos incobrables	—	—	—	4.146,94
Reserva para riesgos en curso	162.189,77	154.891,17	193.657,73	240.117,00
Reserva para siniestros pendientes	180.349,09	81.635,95	77.935,09	77.526,05
Reserva para beneficios sobre valores	165.559,70	6.242,50	461,25	—
Carga provisional del Consorcio de Motín	92.777,00	—	—	—
Fondos sujetos al desbloqueo	99.106,51	—	—	—
Saldo del ejercicio	218.480,83	273.101,01	—	311.623,54
TOTAL	2.167.053,13	1.037.678,81	1.515.918,65	1.645.290,52

DE LOS EJERCICIOS 1936-39, 1940, 1941 y 1942

H A B E R	EJERCICIOS DE			
	1936/39	1940	1941	1942
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saldo del ejercicio anterior	—	218.480,83	273.101,01	—
Reservas técnicas del ejercicio anterior:				
Para riesgos en curso	241.470,88	162.189,77	154.891,17	193.657,73
Para siniestros pendientes	117.579,56	180.349,09	81.635,95	77.935,09
Primas del ejercicio	1.223.085,03	418.611,10	494.611,68	710.550,15
Recibido por primas de reaseguros	23.446,72	5.192,49	19.421,24	13.129,01
Impuestos cobrados a los asegurados	44.981,43	14.807,73	17.289,10	20.912,82
Intereses de valores	111.326,71	31.727,78	26.842,11	43.931,18
Pólizas y adiciones	2.738,20	—	319,93	—
Dirección General	—	—	—	248.862,02
Comisiones de reaseguros cedidos	51.504,63	3.605,02	24.262,00	55.430,92
Resultado favorable en la cotización de valores.	138.162,65	2.715,00	56.061,85	—
Siniestros recuperados	—	—	—	280.881,60
Siniestros de motín	83.348,20	—	—	—
Exceso de la carga provisional por siniestros de motín	37.211,54	—	—	—
Fondos bloqueados	92.197,58	—	—	—
Parte reembolsada por los siniestros de San- tander	—	—	56.146,15	—
Saldo del ejercicio	—	—	311.336,41	—
TOTAL	2.167.053,13	1.037.678,81	1.515.918,65	1.645.290,52

**MANUFACTURAS ESPAÑOLAS
DUBLER, S. A.**

Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18, y de acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 20 de los corrientes, en el domicilio social, situado en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, núm. 433, pial., a las once y media de la mañana; siendo el objeto de la reunión el examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de marzo último y el estudio de los asuntos generales relacionados con el mismo.

Se previene a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado art. 14 de los Estatutos para la asistencia a la Junta.

Barcelona, 1 de junio de 1944.—Por el Consejo de Administración, el Consejero Vicesecretario, Blas Becerra.
2.309-P

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO-NOTARIOS MERCANTILES DE PAMPLONA

Habiéndose denunciado ante este Colegio Oficial de Corredores de Comercio-Notarios Mercantiles de Pamplona el extravío de los valores que se detallan:

Nueve acciones de la Sociedad Anónima «Aguas de Arteta», domiciliada en Pamplona, números 7.698 al 7.706, de 500 pesetas nominales cada una.

Esta Junta Sindical lo pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 559 del Código de Comercio y 86 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio-Notarios Mercantiles de España.

Pamplona, 25 de mayo de 1944.—El Secretario accidental, Leandro María Cañada González.—V.º B.º, el Síndico-Presidente, Jesús F. Fuentes Soria.
807-O

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES
POLITICAS**

TRIBUNAL NACIONAL

Sala de Instancia primera

Edicto

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de testimonios de condena de las sentencias dictadas por la jurisdicción militar contra los inculcados siguientes:

- José Luis Gómez Hueros, vecino de Madrid.
- Luis Ruiz Peteira, de ídem.
- Magdalena Gómez Hueros, de ídem.
- Julio Matesanz García, de Colmenar Viejo.
- Cesáreo Muñoz González, de Madrid.
- Antonio Ortega García, de ídem.
- Vicente Sainz de Baranda, de ídem.
- Justino Lovainía García, de ídem.
- Marcelino Cilla López, de ídem.
- Mariano Jiménez Rodríguez, de ídem.
- Catalina Gutiérrez González, de ídem.
- Félix Torrecilla Lorente, de ídem.

Salustiano Sánchez Sierra, de Madrid.

Manuel Romatí Fernández, de ídem.

Ramón Serra Soucés, de ídem.

Candelas Moya Marín, de Canillas (Madrid).

Manuel González Martínez, de Madrid.

Juan Martín Grandó, de ídem.

Domingo Agueda Gómez, de Vicalvaro (Madrid).

Francisco del Coso Tablas, de Torrejón de Ardoz.

Ricardo López Padilla, de ídem.

Pedro Navas Jiménez, de ídem.

Amador Sanz Díez, de ídem.

Antonio Marasoli Martín, de ídem.

Emiliano Martínez Canto, de ídem.

Fernando González Alvarez, de ídem.

Francisco Picazo Ruiz, de ídem.

Francisco Torrome Machi, de Valencia.

Ricardo Cuenca Zamora, de Madrid.

Francisco Cardona Rosell, de ídem.

Máximo Sanz Criado, de ídem.

Ricardo González Valdivielso, de ídem.

Miguel López Hernández, de ídem.

Luis Fernández Ortigosa, de ídem.

Manuel Alfaro Reparaz, de ídem.

Teófilo Marina Sanz, de ídem.

Crescencio Catalina Sanz, de ídem.

Martín Martín García, de ídem.

Homero Castell Vela, de ídem.

Remedios Peña del Amo, de Carabanchel Bajo.

Dado en Madrid a 3 de junio de 1944.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Víctor Dorao.
27.309

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Miguel Milá Guillaumes, concejal que fué de Sitges, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, si les convinere, ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo número 64.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1944.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Víctor Dorao.

CAUSA GENERAL DE CIUDAD REAL

Edicto

Don Fernando González Lavín, Fiscal Instructor de la Causa General de Ciudad Real.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la Causa General de esta provincia y su rama separada correspondiente al pueblo de Pedro Muñoz, he acordado citar de urgente comparecencia ante esta Fiscalía Instructora o ante el Juzgado de su residencia, para recibirles declaración, a los familiares más próximos del caído por Dios y por España, de Pedro Muñoz, don Celestino García Lagos, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 4 de mayo de 1944.—El Fiscal Instructor, Fernando González.—El Secretario (ilegible).
26.309-A J

Don Fernando González Lavín, Fiscal Instructor de la Causa General de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en la Causa General de esta provincia y su rama separada correspondiente al pueblo de Puertollano, he acordado citar de urgente comparecencia ante esta Fiscalía Instructora o ante el Juzgado de su residencia, para recibirles declaración, a los familiares más próximos de los caídos por Dios y por España de dicha localidad don Santiago Sánchez Guijarro, don Francisco Martínez Montipiente, don Pío Hernández Fernández y don Enrique Juan Prieto Aparicio, advertidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 9 de mayo de 1944.—El Fiscal Instructor, Fernando González.—El Secretario (ilegible).
26.461-A J

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes o aquellas pertenecientes, midiendo prestarse tales declaraciones ante el Jefe de Instrucción de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquellas declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Sueca

Don Roberto Colom Siquier, Juez de Instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Hace saber: Que por orden de la Superioridad se instruyen en este Juzgado expedientes de responsabilidades políticas contra los inculcados siguientes:

312. Bartolomé Martínez Piquer, vecino de Sollana.

313. Andrés Sorrentino Bisbal, vecino de Sueca.

314. Natalio Serra Catalá, vecino de Culicera.

315. José Adsuar Turrell, vecino de Sueca.

316. Pedro Mayor Bono, vecino de Tabernes de Valldigna.

317. Eduardo Nissud Montagud, vecino de Albalat de la Ribera.

Sueca, 20 de diciembre de 1943.—El Juez, Roberto Colom.—El Secretario (ilegible).

21.878.

Valencia

Don Ernesto García Trevijano, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito número 1 de esta ciudad.

Por el presente y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 53 en relación con el 45 de la Ley de 9 de febrero de 1939, sobre responsabili-

dad política, se hace saber: Que en este referido Juzgado y Secretaría del referendante se siguen expedientes de responsabilidad política contra las personas que se dirán:

15. Francisco Chert Alvarado.

19. Lotario Añón Lafuente.

29. Manuel García Casuso.

30. Manuel Fermín Nadal.

34. Francisco Roch-Navarro.

38. Leandro García Cercedilla.

42. Manuel Esteve Osete.

44. Francisco Cercó Lleó,

99 de 1943, Ramón Dalmáu Mon-

cín. Todos vecinos de Valencia.

Valencia, 21 de diciembre de 1943.

El Juez, Ernesto García.—El Secretario, P. H. (ilegible).

21.880.

Villafranca del Panadés

Don Gabriel García Marco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Panadés y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes sobre responsabilidades políticas contra los siguientes individuos:

Agustín Llopart Vendrell, vecino de Aviñonet.

Mariano Mas Ballester, vecino de Castellví de la Marca.

Villafranca del Panadés, 21 de diciembre de 1943.—El Juez, Gabriel García.—El Secretario, José Pausas.

21.883.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Oviedo

El Licd. Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada en el día de hoy por esta Audiencia Provincial, se acordó hacer saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942 y en los expedientes números 2.280, 1.260, 1.960, 1.956, 1.878, 2.036, 2.189, 1.048, 1.521, 1.231, 2.236, 1.379 y 1.500, seguidos contra los expedientados Luis Arias Alvarez, de treinta y cinco años, casado, fundidor, vecino de Trubia.

Francisco Alonso Alvarez, de veinticuatro años, casado, fundidor, vecino de Trubia.

Feliciano Concejo Alvarez, de veintiséis años, casado, ferroviario, vecino de Figaredo.

Armando Marinas García, mayor de edad, casado, vecino de Grado (fallecido).

Emilio Fernández (a) «Grillo», vecino de Otero-Salas.

Manuel Suárez Espinero, casado, minero, vecino de Pola de Lena.

Florentino Viesca Carreño, de treinta y nueve años, casado, minero, vecino de La Maderada (Pola de Lena).

Fernando Cortina Alvarez, de cuarenta años, casado, minero, vecino de Pola de Lena; y

Manuel Hevia Fernández, de treinta y cinco años, casado, minero, vecino de Pola de Lena (fallecido).

Jacinto Fariñas Llanes, casado, vecino de Pravia-Pravia (fallecido).

Higinio Sierra García, mayor de edad, casado, vecino de Ayilés (fallecido).

Julio Martínez Vázquez, mayor de edad, labrador, vecino de Prouza.

José Eladio Granda González, soltero, tornero, vecino de Cuerto (Oviedo).

José Artos Canteli, de treinta y dos años, casado, vecino de Bimenes (fallecido).

José Montes Fernández, de sesenta y seis años, casado, vecino de Lieres (fallecido).

José Fonseca Calvo, de veintiocho años, casado, vecino de Siero.

Avelino Fonseca Palacio, de cuarenta y siete años, casado, vecino de Siero.

José Ramón Blanco Yáñez, de cuarenta y un años, soltero, vecino de Hevia-Siero.

Manuel Villa Díaz, de veintidós años, soltero, minero, vecino de Carbayín-Siero.

Victoriano Villanueva Santianes, de treinta y seis años, casado, vecino de La Carrera (Siero).

Desiderio Díaz Menéndez, de veinticuatro años, soltero, vecino de Aleanas (Siero).

Luis Antuña García, de cuarenta y seis años, casado, vecino de Arenas (Siero).

Evaristo Suárez Cartavio, de cuarenta y cinco años, casado, maquinista del Ferrocarril, vecino de San Esteban de Pravia (fallecido).

Enrique Muñiz Alvarez, de veintiséis años, casado, tornero, vecino de Cortina (Figaredo).

Abel Armental Martínez, de veinticinco años, soltero, minero, vecino de Figaredo.

Emilio Muñiz Vega, mayor de edad, casado, vecino que fué de Abia-ra (fallecido).

César Mier Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Mieres; y

Sagrario Posada Iglesias, mayor de edad, casada, en la prisión de Satturrán.

Lorenzo González González, de cuarenta y tres años, casado, comerciante, hijo de Juan y de Luisa, vecino de Oviedo, Argañosa, 20.

Martín Villamor Oribe, mayor de edad, casado, vecino de Meses (Cabranes).

Víctor González Fernández, de treinta y cuatro años, casado, mecánico, vecino de Mieres.

Florencio Salinero Rodríguez, de cuarenta y nueve años, casado, comerciante, vecino de Mieres.

Vicente Pello Mallada, de treinta y cinco años, casado, minero, vecino de Moreda; y

Agustín Hevia Martínez, de treinta y nueve años, casado, minero, vecino de Mieres (fallecido).

Dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran trabado sobre los mismos a consecuencia de los referido expedientes.

Oviedo, 17 de noviembre de 1943. El Secretario, Luciano Hernández. 21.875.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION

TORRELAVEGA

Edicto

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado con relación al artículo 2.038 de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se da conocimiento de la incoación por este Juzgado, a instancia de doña Isabel Felices Portilla, con su esposo, don Leonardo Arthaud Sánchez, de esta ciudad, del expediente para la declaración de ausencia de don Apelio, don Eduardo, doña Antonina y don Cesáreo Felices Portilla, y doña Teresa; don José y doña Blanca Irastorza Portilla, cuyos paraderos se desconocen.

Torrelavega, 10 de mayo de 1944. El Juez de Primera Instancia, Ignacio Sumers Yersers. — El Secretario, José F. Díaz.

2.231-A. J. y 2.ª 6-6-944

I N C A

Edicto

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Lorenzo Salamanca Perelló, se instruye expediente para que se declare el fallecimiento

de su padre, Juan Salamanca Fluxá, natural de Muro y vecino de la propia villa, de donde se ausentó marchando a América del Sur en el año 1907, sin haberse vuelto a tener noticias del mismo desde el año 1914.

Dado en Inca a 10 de abril de 1944.—El Juez, Francisco Noguera. El Secretario, P. D. Bernardo Mananes.

2.242-A. J. y 2.ª 6-6-944

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

2.942

GUTHERREZ GARCIA, Francisco; hijo de Víctor y de Evarista, natural de Huertahernando (Guadalajara), vecindado en la misma, encartado en el P. S. O. núm. 732/41, que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión Militar, se desconoce su actual paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia en Zaragoza, en la calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.789

2.943

MOZO MOZO, Leandro; hijo de Fermín y de Higinia, natural de Huertahernando (Guadalajara), vecindado en la misma, encartado en el P. S. O. núm. 732/41, que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión Militar, se desconoce su actual paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Militar Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.790

2.944

MOZO MOZO, Ciriaco; hijo de Fermín y de Higinia, natural de Huertahernando (Guadalajara), vecino de idem, encartado en el P. S. O. número 732/41, que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión, se desconoce su actual paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Militar Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, número 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.791

2.945

BARTOLOME AGUADO, Juan Manuel; hijo de (se ignoran los nombres de los padres), natural de Cobeta (Guadalajara), vecino de idem; encartado por el supuesto delito de Rebelión Militar, en el P. S. O. número 732/41, el cual se supone se encuentra en Francia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, número 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.792

2.946

BARTOLOME AGUADO, Deogracias; hijo de (se ignoran los nombres de los padres), natural de Cobeta (Guadalajara), vecino de idem; encartado por el supuesto delito de Rebelión Militar, en el P. S. O. número 732/41, el cual se supone se encuentra en Francia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.793

2.947

CHECA GARCIA, Braulio; hijo de (se ignoran los nombres de los padres), natural de Cobeta (Guadalajara), vecino de idem, encartado en el P. S. O. núm. 732/41, por el supuesto delito de Rebelión Militar, el cual se supone está en Francia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, número 2, duplicado, tercero, bajo

apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.794

2.948

BARTOLOME AGUADO, Norberto; hijo de (se ignoran los nombres de los padres), natural de Cobeta (Guadalajara), vecino de ídem, encartado por el supuesto delito de Rebelión Militar en P. S. O. núm. 732/41, el cual se supone está en Francia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.795

2.949

BERBERIA MIRANDA, Rufino; hijo de (se ignoran los nombres de los padres), natural de Cobeta (Guadalajara), vecino de Cobeta, encartado por el supuesto delito de Rebelión Militar, en P. S. O. núm. 732/41, según rumores se encuentra en Francia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.796

2.950

LOPEZ HERRANZ, Amadeo; hijo de Dionisio y Andrea, natural de Cillas (Guadalajara), vecino de ídem, encartado en el P. S. O. núm. 732/41, que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión Militar, se supone está en Francia; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, don Modesto Palacio Ferrer, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.797

2.951

BALLESTEROS, Lorenzo; se ignora el segundo apellido y los nombres de los padres; natural de Saelices (Guadalajara), vecino de la misma, fue desaparecido de su pueblo de su naturaleza, en los primeros meses de la terminación de la guerra, ignorándose su paradero actual; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería, don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia

oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.798

2.952

ORTIZ (a) «El Cadenillas», Pedro; hijo de (se ignoran los nombres de sus padres), natural de Riba de Saelices (Guadalajara), vecino de la misma, fué detenido por las fuerzas de la guerrilla que actuaba en Cobeta a la terminación de la campaña marxista, ignorándose su actual paradero, encartado en el P. S. O., número 732/41, que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión Militar; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.799

2.953

DIAZ REBOLLO, Nicolás; hijo de (se ignoran los nombres de los padres), natural de Huertahernando (Guadalajara), vecino de la misma, encartado en el P. S. O. núm. 732 de 1941, que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión Militar; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, número 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.800

2.954

GUTIERREZ MOZO, Jacinto; hijo de Eloy y de Eusebia, natural de Huertahernando (Guadalajara), vecino de ídem, se desconoce su actual paradero; encartado en el P. S. O. número 732/41, que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión Militar; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Instructor Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5.801

Juzgados Civiles

2.955

MOLINA FERNANDEZ, Matilde; natural de La Granjuela, hija de Antonio y de Aurea, vecina que fué últimamente de Peñarroya, con domicilio en calle Extramuros; procesada

en causa 120 de 1940, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Ovejuna para ser reducida a prisión.

20.819

2.956

ALONSO MARTIN, Eduardo; de veintidós años, hijo de Eduardo y de Trinidad, soltero, jornalero, natural y vecino últimamente de Pueblonuevo, con domicilio en Calle Fuente, número 36; procesado en causa 74 de 1942, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Ovejuna, para ser reducido a prisión.

20.823

2.957

ALONSO MARTIN, Eduardo; de veintidós años, hijo de Eduardo y de Trinidad, jornalero, natural y vecino últimamente de Pueblonuevo, con domicilio en calle Fuente, 36; procesado en causa 73 de 1942, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Ovejuna, para ser reducido a prisión.

20.815

2.958

MALDONADO GONZALEZ, Diego; de cuarenta y dos años, casado, natural de Puente Genil, hijo de José y Consuelo, con los ojos azules, pelo negro, cejas al pelo, estatura regular y color moreno, vecino que fué de Pueblonuevo; y

MONTOYA GARCIA, Antonio; de unos cuarenta años, casado, estatura alta, picado de viruela, ojos azules, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, hijo de Manuel y Dolores, natural de Bujalance, vecino que fué de la ciudad de Pueblonuevo; procesados en causa 36 de 1943, por estafa; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Ovejuna, para ser reducidos a prisión.

20.824.

2.959

PEREZ PENAS, Antonio; de cuarenta y cuatro años, hijo de Telesforo y Josefa, casado con Angeles Santiago Estévez, natural de Valsequillo, partido de Fuente Ovejuna, sin domicilio fijo, por ser ambulante, hojalatero, habiendo tenido su último domicilio en el pueblo de Peñalsordo, del partido de Puebla de Alcocer; de estatura regular, color del rostro claro, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, picado de viruela; procesado en causa 28 de 1943, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Ovejuna, para ser reducido a prisión.

20.825.

2.960

ALONSO MARTIN, Eduardo; de veintidós años, vecino últimamente de Pueblonuevo, hijo de Eduardo y de Trinidad, soltero, jornalero, con domicilio en calle Fuente 36; procesado en causa 72 de 1942, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión.
20.821

2.961

HIDALGO GALEANO, Juan; de sesenta y siete años, natural de Jódar (Jaén); hijo de Diego y de Juana María, viudo, jornalero; estatura regular, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo cano, nariz pequeña, boca pequeña, no tiene cicatrices; vecino que fué últimamente de Bélmez, con domicilio en Casas Baratas, 14; procesado en causa 248 de 1941, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión.
20.816.

2.962

MEDINA FINEIRA, Joaquín; (a) «Fínca», de cuarenta años, hijo de Santiago y de Claudia, casado, jornalero, natural y vecino últimamente de Pueblonuevo, con domicilio en Sánchez Dávila, 78, procesado en causa 261 de 1940, por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión.
20.818.

2.963

ESQUINAS PÉREZ, Juan; de cuarenta y seis años; natural y vecino de Peñarroya, hijo de Juan y de Andrea, en calle Barriada de la Estación, vecino que fué últimamente de Almodóvar del Río, donde no ha sido encontrado; procesado en causa 86 de 1940, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días antes del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión.
20.820.

2.964

ALONSO MARTIN, Eduardo; de veintidós años, hijo de Eduardo y de Trinidad, soltero, jornalero, natural y vecino últimamente de Pueblonuevo; con domicilio en calle Fuente, número 36; procesado en causa 160 de 1939, por robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión.
20.821.

2.965

VELAZQUEZ ROMERO, Antonio; de unos dieciocho años, soltero, vendedor ambulante, gitano, natural de Puente Genil y vecino últimamente de Córdoba, con domicilio en Campo de la Verdad; y

LOPEZ SILVA, Antonio; de unos veinte años, soltero, esquilador, natural de Espinoso del Rey (Toledo) y sin domicilio conocido, por ser ambulantes, ignorándose el domicilio de ambos; procesados en causa 145 de 1942, por lesiones, seguida en el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna; comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.
23.746.

2.966

GARCÍA LOPEZ, Pablo; hijo de Alejandro y de Manuela, natural de Talavera de la Reina, casado, panadero, domiciliado últimamente en Mesón de Paredes, 40, Madrid; procesado en sumario 80 de 1940, por robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número diecinueve de Madrid, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducido a prisión.
24.567.

2.967

GOMEZ NAVARRO, José; hijo de Mariano y de Josefa; de treinta y dos años, soltero, pintor, con domicilio últimamente en Palma de Mallorca, calle Velázquez, 20, 1.º; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca, a fin de constituirse en prisión, en sumario 63, rollo 164, de 1943, sobre abusos deshonestos.
25.378.

2.968

DIAZ ROMERO, Juan Antonio; gitano, de circunstancias y paradero desconocidos; procesado en sumario 17 de 1939, sobre homicidio; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cañete (Cuenca) con el fin de ser reducido a prisión.
25.547.

2.969

ARDUENGO HUERTA, Enrique; natural de Carangas, Cangas de Onís, soltero, jornalero, de 49 años, hijo de José y María, natural de Carangas, Concejo de Ponga (Oviedo), domiciliado últimamente en Campo de los Reyes (Oviedo); procesado, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, para constituirse en prisión.
26.348 bis.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

2.970

El Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido deja sin efecto las requisitorias referentes al procesado en el sumario 33 de 1941, Emilio Santos Pérez, insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Córdoba, número 203, de 10 de diciembre de 1942, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero de 1943, número 38, página 485, y al número 668, por haber sido preso dicho procesado.
19.888.

EDICTOS

Juzgados Civiles

2.971

Don Miguel Quijano Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y captura de Federico Pastor Gutiérrez, Rafael Moreno Molinas, un tal Francisco y uno apodado «Morcilla»; los dos primeros, vecinos de Sevilla; el otro, de Granada; ignorándose el del último, los cuales el día veintiocho del actual sustrajeron a José Sánchez Gallardo dos libretas de bolsillo conteniendo novecientas pesetas, cédula personal del ejercicio pasado y otros documentos, los que de ser habidos serán consignados a mi disposición en la prisión de este Partido, pues así está acordado en sumario 55 de 1944.

Antequerá, 31 de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción, Miguel Quijano Martínez.—El Secretario (ilegible).
25.318.

2.972

Don Jaime Ferrer Amengual, accidentalmente Juez del Juzgado de Instrucción núm. dos de Palma de Mallorca llama y emplaza al multado Antonio Arbós Salas, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en la calle de Fábrica, número 41, hoy en ignorado paradero, en méritos de ejecutoria del expediente de contrabando de tabaco instruido por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de Baleares número 349 del año 1943, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, núm. 86, a fin de constituirse en prisión, para que cumpla el arresto subsidiario de la multa de dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca: 22 de abril de 1944.—El Juez de Instrucción, Jaime Ferrer Amengual.—P. H., el Secretario (ilegible).
26.056.